



EDUARD ESPIRITUSANTO
SENADOR PROVINCIA LA ROMANA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 3/8/2024 HORA 11:11 pm
RECIBIDO POR Florencia Lara

01748-2024

Ley que eleva el distrito municipal Caleta, perteneciente al municipio La Romana, de la provincia La Romana, a la categoría de municipio.

Considerando primero: Que el distrito municipal Caleta es una unidad territorial perteneciente al municipio de La Romana, provincia La Romana, surgido como parte del desarrollo exponencial de la región, impulsado por el turismo y las actividades productivas, el cual posee una diversidad de población y características socioculturales que se han venido afianzando con el paso de los años, convirtiéndola en una comunidad monolítica, con intereses comunes e impulsos colectivos, así como una amplia diversidad medioambiental;

Considerando segundo: Que el distrito municipal Caleta, ubicado en el municipio de La Romana, partiendo de los datos estadísticos del X Censo Nacional de Población y Vivienda de 2022, cuenta con una población de 14,003 habitantes, siendo uno de los distritos municipales de mayor población del país, lo cual muestra un aumento poblacional acelerado, resultado de la extraordinaria actividad económica, la cual ha traído consigo una permanente migración de personas de las diferentes partes de la nación, las cuales demandan una mayor atención de bienes y servicios;

Considerando tercero: Que el distrito municipal Caleta, perteneciente a la provincia La Romana, ha experimentado, en los últimos años, numerosos e importantes cambios socioeconómicos y urbanísticos que deben reflejarse en una nueva organización política y administrativa de su territorio, lo que implica que sus habitantes puedan autoadministrarse e impulsar su desarrollo colectivo;

Considerando cuarto: Que la expansión y crecimiento demográfico experimentado por el distrito municipal Caleta queda evidenciado por la existencia en esa zona de más de setenta hoteles, un aeropuerto internacional y un helipuerto, que generan una mayor actividad turística de la República Dominicana;

Considerando quinto: Que el distrito municipal Caleta, se encuentra ubicado el Hotel Hilton Garden, reconocido como uno de los establecimientos de hospedaje más completos y de mayor categoría del área, el cual recibe diariamente una considerable afluencia de visitantes nacionales y extranjeros que contribuyen al dinamismo económico local. Asimismo, en este entorno opera una zona franca dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir e interiores, la cual genera una alta empleomanía y constituye un importante motor de desarrollo productivo y social para la comunidad.



EDUARD ESPIRITUSANTO

SENADOR PROVINCIA LA ROMANA

Considerando sexto: Que la Constitución de la República establece en su artículo 93, numeral 1), literal d), como una atribución del Congreso: "Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación";

Considerando séptimo: Que el Estado debe impulsar la descentralización territorial en aquellas unidades territoriales que lo ameritan, con la finalidad de garantizar su autoadministración y lograr la eficiencia en los servicios públicos y la participación comunitaria, en aras de lograr la cohesión social y el impulso del desarrollo de sus habitantes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 153-06. Ley que Eleva la Comunidad Caleta, del Municipio de la Romana, a la categoría de distrito municipal;

Vista: Ley núm. 176-07, del 17 julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto elevar el distrito municipal Caleta, perteneciente al municipio La Romana, Provincia La Romana, a la categoría de municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia La Romana, y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva el distrito municipal Caleta, perteneciente al municipio La Romana, provincia La Romana, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Caleta, con su cabera en el poblado del centro urbano Caleta.



EDUARD ESPIRITUSANTO

SENADOR PROVINCIA LA ROMANA

Artículo 4.- Integración del municipio Caleta. El municipio Caleta queda integrado de la manera siguiente:

- 1) La sección Villa Caleta con sus parajes: Vista Catalina, Benjamín, Residencial Romana, y otros sectores que se determinen en el plan de ordenamiento territorial.

Artículo 5.- Límites territoriales. Los límites territoriales del municipio Caleta son los siguientes:

- A) Al norte, Urbanización Romana Oeste;
- B) Al Sur, Ingenio El Central Romana;
- C) Al este, Ciudad de La Romana; y
- D) Al oeste, El Mar Caribe.

Artículo 6.- Autoridades de ejecución. La Junta Central Electoral y la Liga Municipal Dominicana adoptaran las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta ley.

Artículo 7.- Elección de autoridades. Las autoridades electas del municipio Caleta, provincia La Romana, en la zona turística del municipio Caleta, se escogerán en las elecciones municipales que se efectuarán en el año 2028.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.



Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de la República
Provincia La Romana